



DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN LA CAUSA ROL C-1459-2018 DEL JUZGADO DE LETRAS DE RENGO.

REQUINOA, 08 ENE 2019

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 200 de fecha 20 de Enero de 2017 se da termino anticipado al contrato de ejecución de obras suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y el contratista Guillermo Adasme Rencoret, en el marco de la ejecución de la obra "Reposición Centro de Rehabilitación Comunitaria", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 letra c) de las Bases Administrativas Generales, incumplimiento del programa de Trabajo.

Que, con posterioridad al termino anticipado del contrato, el contratista Guillermo Adasme Rencoret ingreso al Municipio la Factura N° 3358, de fecha 27 de Febrero de 2017, por la suma de \$ 17.025.571 pesos, correspondiente al Estado de Pago N° 7, la cual fue recibida por Oficina de Partes.

Que, con fecha 22 de Marzo de 2017, mediante Memo N° 228 el Inspector Técnico de Obras Guillermo Arias del Canto solicita a la Directora de Obras Municipales Mariela Bermúdez Quezada dar curso al Estado de Pago N° 7, aplicando multas por atraso 103 días, cuyo monto total ascienda a \$ 9.651.187 pesos, arrojando un valor total a pagar de \$ 7.373.384 pesos.

Que, con fecha 27 de Marzo de 2017, mediante Memo N° 242 la Directora de Obras Municipales Mariela Bermúdez Quezada, solicita al Sr. Alcalde dar curso al Estado de Pago N° 7 por la suma de \$ 7.374.384 pesos.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 779 de fecha 31 de Marzo de 2017 se aprueba la cancelación del Estado de Pago N° 7 de la obra "Reposición Centro de Rehabilitación Comunitaria, comuna de Requinoa" a cargo del contratista Guillermo Adasme Rencoret, aplicándole multas e intereses por un total de \$ 9.651.187 pesos, correspondiéndole el pago de un total de \$ 7.374.384 pesos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de factura, al momento de ser presentada la Factura N° 3358, esta no fue devuelta, ni tampoco se reclamó respecto de su contenido, la falta total o parcial de la prestación del servicio, dentro del plazo de 8 días corridos siguientes a su recepción, lo cual facultó al contratista para demandar al municipio por el cobro del monto total de la factura, esto es \$ 17.025.571 pesos.

Que, con fecha 12 de Agosto de 2017 se presenta una demanda civil de gestión preparatoria de Notificación Judicial de Cobro de una Factura, por parte del ex contratista Guillermo Adasme Rencoret en contra de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, ROL C-1459-2017.

Que por certificación de fecha 03 de Octubre de 2017, se certifica que la Ilustre Municipalidad de Requinoa no alego la falsedad material de la factura ni el recibo de las mismas dentro de plazo, perfeccionando el titulo ejecutivo de la demandante.

Que, con fecha 18 de Octubre de 2017 se presenta la demanda ejecutiva en el mismo proceso por parte del contratista Guillermo Adasme Rencoret, oponiendo la Ilustre Municipalidad de Requinoa excepciones con fecha 06 de Noviembre de 2017.

Que, con fecha 23 de Marzo de 2018 se dicta sentencia en la causa ROL C-1459-2017, rechazando el tribunal todas las excepciones interpuestas por la Ilustre Municipalidad de Requinoa, dando curso a la ejecución.

Que, con fecha 02 de Abril de 2018 se deduce recurso de apelación por parte de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, el cual es admitido a tramitación en el solo efecto devolutivo por las reglas generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Que, con fecha 08 de Junio de 2018 se remiten los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Rancagua, a fin de que conozca del recurso de apelación deducido.

Que, con fecha 27 de Junio de 2018 en la apelación deducida por el municipio, causa Rol 718-2018 de la Corte de Apelaciones de Rancagua entra en estado de relación.

Que, con fecha 19 de Octubre de 2018, en paralelo a la tramitación del recurso de apelación, el contratista Guillermo Adasme Rencoret solicita al Juzgado de Letras de Rengo en la causa ROL C-1459-2017 se ordene a la Ilustre Municipalidad de Requinoa dictar el correspondiente Decreto de Pago, previa liquidación del crédito, de acuerdo a la sentencia de fecha 23 de Marzo de 2018. Se reliquida la deuda por un total de \$10.727.511 pesos.

Que con fecha 20 de Noviembre de 2018, se ordena a la Ilustre Municipalidad de Requinoa dictar Decreto Alcaldicio de pago por la suma de \$10.727.511 pesos al contratista Guillermo Adasme Rencoret en un plazo de quince días.

Que con fecha 22 de Noviembre de 2018, se solicita por parte de la Municipalidad de Requinoa orden de no innovar a la Ilustre Corte de Apelaciones de Rancagua respecto de la sentencia de primera instancia dictada en la causa ROL C-1459-2017, la cual es rechazada.

Que, con fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita por parte de la Ilustre Municipalidad de Requinoa al Juzgado de Letras de Rengo en la causa ROL C-1459-2017, se conceda un nuevo plazo para dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio de Pago, concediéndose por resolución de fecha 28 de Noviembre de 2018 un nuevo plazo de 15 días.

Que, con fecha 11 de Diciembre de 2018, se solicita por parte de la Ilustre Municipalidad de Requinoa al Juzgado de Letras de Rengo en la causa ROL C-1459-2017, se conceda un nuevo plazo para dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio de Pago, solicitud que finalmente es rechazada por resolución de fecha 04 de Enero de 2019.

El Memo N° 05 de fecha 07 de Enero de 2019 del Asesor Jurídico, quien luego de realizar análisis jurídico, concluye que : "es menester del municipio dar cumplimiento a lo ordenado , es decir proceder al pago de la suma de \$ 10.727.511 pesos, al demandante Sr. Guillermo Adasme Rencoret, rut [REDACTED]

La necesidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Letras de Rengo, sobre todo para efectos de la convalidación del despido a fin de no seguir incrementando la deuda en detrimento del patrimonio municipal y evitar, que en caso de no cumplir lo ordenado se solicite el apercibimiento contemplado en el artículo 32 de la Ley 18.695.

En razón de lo anterior procédase al pago de la suma ordenada por la resolución de fecha 28 de Noviembre de 2018 del Juzgado de Letras de Rengo en la Causa ROL C-1459-2017.

**VISTOS**

:

Las facultades establecidas en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la ley 18.883 que fija el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y la ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

**DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL JUZGADO DE LETRAS DE RENGÓ EN LA CAUSA ROL C-1459-2017.**

**PROCEDASE** al pago de la suma de \$ 10.727.511 pesos al demandante Guillermo Adasme Rencoret, Rut [REDACTED]

**DEJESE** Constancia que el Municipio se reserva el derecho a iniciar los procedimientos disciplinarios internos, con miras a determinar responsabilidades funcionarias en relación a los hechos que motivaron la demanda.

**IMPUTESE** a la Cuenta N° 215.26.02.000.000.000 "compensaciones por daños a Terceros", del Presupuesto Municipal vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ANTONIO SILVA VARGAS**  
**ALCALDE**

**ASV/HHQ/MAVS/LTF**

**DISTRIBUCION :**

Secretaria Municipal (1)  
Dirección de Administración y Finanzas (1)  
Jurídico (1)  
Control (1)  
DOM (1)